



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00046

Demandante: WILLIAN SILVA SILVA

Demandado: MIRIAN ROBLES DE SANTOS y VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES, DOUGLAS SANTOS ROBLES, SILVIA ALEJANDRA SANTOS ROBLES en calidad de herederos determinados de CAYETANO SANTOS CASTRO (q.e.p.d.), y HEREDEROS INDETERMINADOS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 19 de mayo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **WILLIAN SILVA SILVA** contra **MIRIAN ROBLES DE SANTOS**, y en sucesión procesal de **CAYETANO SANTOS CASTRO** (q.e.p.d.), sus hijos **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES, DOUGLAS SANTOS ROBLES, SILVIA ALEJANDRA SANTOS ROBLES** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CAYETANO SANTOS CASTRO** (q.e.p.d.), además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio y escritura pública” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** con Garantía Real de Menor Cuantía (Art.422 y 468 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor de la **WILLIAN SILVA SILVA** y en contra de **MIRIAN ROBLES DE SANTOS**, y en sucesión procesal de **CAYETANO SANTOS CASTRO** (q.e.p.d.), sus hijos **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES, DOUGLAS SANTOS ROBLES, SILVIA ALEJANDRA SANTOS ROBLES** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CAYETANO SANTOS CASTRO** (q.e.p.d.), por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$100.000.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio suscrita el 21 de agosto de 2018 y garantizada con hipoteca contenida en la escritura pública No. 1436 del 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con Garantía Real de Menor Cuantía a favor de la **WILLIAN SILVA SILVA** y en contra de **MIRIAN**



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00046

Demandante: WILLIAN SILVA SILVA

Demandado: MIRIAN ROBLES DE SANTOS y VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES, DOUGLAS SANTOS ROBLES, SILVIA ALEJANDRA SANTOS ROBLES en calidad de herederos determinados de CAYETANO SANTOS CASTRO (q.e.p.d.), y HEREDEROS INDETERMINADOS

ROBLES DE SANTOS, y en sucesión procesal de **CAYETANO SANTOS CASTRO** (q.e.p.d.), sus hijos **VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES, DOUGLAS SANTOS ROBLES, SILVIA ALEJANDRA SANTOS ROBLES** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CAYETANO SANTOS CASTRO** (q.e.p.d.), por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de **CIEN MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$100.000.000.00), desde el 21 de mayo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO CON ACCIÓN REAL del bien hipotecado distinguido con el folio de matrícula Nro. 319- 16979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

PARAGRAFO 1º: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

PARAGRAFO 2º: Perfeccionado el embargo del bien descrito, se comisiona desde ya al **ALCALDE MUNICIPAL de San Gil**, para que practique el secuestro del bien, como lo establece el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. Se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P. entre ellas, la de nombrar secuestre, proceder en la forma indicada en los artículos 593 y 595 del C.G.P. para cada caso en particular, tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 *ibídem*, tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 y demás normas concordantes. Se fijan como honorarios provisionales del secuestro la suma equivalente a (7) SMLDV. Líbrese el despacho respectivo previa solicitud de parte.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00046

Demandante: WILLIAN SILVA SILVA

Demandado: MIRIAN ROBLES DE SANTOS y VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES, DOUGLAS SANTOS ROBLES, SILVIA ALEJANDRA SANTOS ROBLES en calidad de herederos determinados de CAYETANO SANTOS CASTRO (q.e.p.d.), y HEREDEROS INDETERMINADOS

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **MIGUEL ANGEL GUALDRON GUALDRON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 11 de junio de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo, y la escritura pública que contiene la hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c73e06cd9d44098114d406a5c565ebfebb8317f608390798dc035a53531ac41

Documento generado en 20/05/2021 11:41:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>